



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0647** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 06001 de fecha 21 de noviembre del 2024; Informe N° 581-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de noviembre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de noviembre del 2024 y demás actuados en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L.** cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte de Trabajadores, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0976-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2016.

Que, el día 21 de noviembre del 2024, el señor **EDDY ATOCHE SANDOVAL** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L.** ha presentado el Escrito de Registro N° 06001 con sumilla: "solicito renuncia de la Autorización de Transporte de Trabajadores", señalando que no cuenta con ningún vehículo habilitado en su flota vehicular.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si el Titular Gerente de la **Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L.** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, el señor **EDDY ATOCHE SANDOVAL** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L.** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L.**, **CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0976-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2016, misma





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0647** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2024**

que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 581-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de noviembre del 2024 que concluye que el expediente presentado se encuentra conforme a las exigencias previstas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; por tanto: **SE RECOMIENDA CANCELAR LA AUTORIZACION a la Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0976-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2016 y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de noviembre del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION A LA Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0976-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2016, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **EDDY ATOCHE SANDOVAL** en calidad de Titular Gerente de la empresa, mediante Escrito de Registro N° 06001 de fecha 21 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes ESCOMEL E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Calle Santa Ana Mz A Lote 18 Urb. Santa Rosa-Sullana-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0647** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2024**

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura


Martín Teesta Edwards
R. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

